

La Lista de Verificación de Intervenciones Jurídicas está apoyada por:

LISTA DE VERIFICACIÓN

INTERVENCIONES JURÍDICAS CLAVES EN LA
PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES
CONTRA LA EXPLOTACIÓN SEXUAL EN EL CONTEXTO
DE VIAJES Y TURISMO (ESNNA-VT)



A medida que el mundo continúa respondiendo a la pandemia de COVID-19 y sus consecuencias, los factores que facilitan y han llevado a la trata y la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes, se están intensificando. Los delincuentes siguen ajustando y adaptando su *modus operandi* y aprovechan los marcos jurídicos y políticos indulgentes en entornos en línea y fuera de línea.

El crimen de la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes se ha extendido por todo el mundo y ha superado todos los intentos de respuesta a nivel nacional e internacional. Los resultados del primer [Estudio Global](#) sobre la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes en el contexto de los viajes y el turismo (la ESNNA-VT) confirman que se trata de un problema global. No queda ninguna región intacta, y ningún país es “inmune” al alcance de los delincuentes que pueden provenir de cualquier origen, pueden ser extranjeros o nacionales. Los gobiernos y el sector privado deben tomar medidas serias para garantizar que se dé prioridad a la protección de niñas, niños y adolescentes como parte de una recuperación pospandémica sostenible y responsable del sector de los viajes y el turismo.

La Lista de Verificación de Intervenciones Jurídicas que se presenta a continuación se ha elaborado para los gobiernos con sugerencias de intervenciones que pueden adoptar y hacer cumplir, si aún no lo han hecho, para mejorar sus marcos jurídicos y políticos nacionales para abordar el problema de la ESNNA-VT, junto con sus elementos en línea de manera más efectiva.

Para mayor referencia se adjunta una Nota Explicativa a este documento.

1. Establecer **estatutos de jurisdicción extraterritorial**, dentro de los parámetros del Artículo 4 del OPSC, para todos los delitos de explotación sexual de niños, niñas y adolescentes (NNA), incluyendo aquellos que se producen en línea.
2. Incluir en los tratados de extradición la explotación sexual de NNA como **un delito extraditable** y, cuando corresponda, aplicar las disposiciones del Artículo 5 del OPSC, independientemente de la nacionalidad del (presunto) delincuente.
3. No aplicar el criterio de la **dobles criminalidad** para delitos sexuales contra NNA.
4. Abolir **los plazos de prescripción para el enjuiciamiento de delitos** relacionados con la ESNNA.

5. Negar la entrada/salida de personas que han sido condenadas por delitos de explotación sexual de NNA o establecer condiciones estrictas para su viaje .
6. Definir el término 'niño' , a efectos de la ESNNA (por ejemplo, en lo referente a la explotación sexual en prostitución y en línea), como cualquier persona menor de 18 años, independientemente de la edad del consentimiento sexual y en especial en aquellas situaciones en las que se abuse de una relación de confianza, autoridad o dependencia.
7. Generar criterios para determinar en qué casos existe una relación sexual consensuada entre pares menores de 18 años o si hay una exención por cercanía de edad (por ejemplo: una relación voluntaria, bien informada y de consentimiento mutuo) para evitar malinterpretaciones, clarificar qué situaciones no califican como explotación y prevenir la criminalización de jóvenes en relaciones sexuales consensuales.
8. Desarrollar un sistema de registro de criminales sexuales que cumpla con estándares de confidencialidad y privacidad internacionales.
9. Excluir los delitos relacionados a la ESNNA cometidos en el extranjero de la posibilidad de fianza o establecer condiciones de fianza que prohíban al (presunto) delincuente viajar fuera del país.
10. Imponer sanciones severas para los delitos relacionados con la ESNNA-VT, incluyendo tentativas de delitos, y garantizar que la confiscación de activos esté contemplada en la ley y en el procedimiento a fin de permitir la incautación de activos durante las investigaciones.
11. Imponer penas más severas a quienes reincidan en la explotación sexual de NNA (por ejemplo: definiendo la reincidencia como una circunstancia agravante, independientemente de si los delitos fueron cometidos en el extranjero o en el país de origen).
12. La presentación de reportes por parte de profesionales que trabajan con NNA e instituciones afines debe ser obligatoria por ley. La naturaleza de sus actividades les permite encontrar posibles casos de explotación sexual de NNA (por ejemplo: profesionales de la salud, profesionales de los servicios sociales, maestros, agentes policiales, proveedores de servicios de Internet o tarjetas de crédito, empresas y bancos). Debe establecerse un sistema eficaz para recibir y abordar tales informes, con fuertes sanciones por incumplimiento; desarrollar mecanismos de protección para quienes denuncian el delito; y aceptar denuncias anónimas como evidencia suficiente para abrir una investigación.
13. Establecer estándares obligatorios, bajo regulación estatal, para la protección de NNA en la industria turística (por ejemplo: identificar una autoridad reguladora apropiada e implementar códigos nacionales específicos de la industria para la protección de NNA como un requisito legal para que la industria de viajes y turismo pueda operar en un país).
14. Garantizar la responsabilidad del sector privado de viajes y turismo frente a la ESNNA-VT mediante la adopción de las siguientes medidas legislativas: <ol style="list-style-type: none"> a. Penalizar toda organización de viaje o transporte que explícita o implícitamente crea o facilita la oportunidad para involucrar (implicar) a NNA en actividades sexuales. b. Garantizar por ley que las empresas de viajes y turismo sean responsables, conforme a la ley penal y/o civil, cuando, dentro del contexto de su negocio, ocurran los siguientes actos: <ul style="list-style-type: none"> • Instigar, ayudar o alentar una conducta sexual explotadora con NNA; • Organizar o hacer arreglos de viaje para una persona (o grupo de personas) cuyo propósito es involucrar a una o más NNA en actividades sexuales; • Hacer publicidad o promover la explotación sexual de NNA; • Ser beneficiado, por cualquier medio, de cualquier forma de la explotación sexual de una o más NNA en el contexto de viajes y turismo.

15. Penalizar las proposiciones sexuales a niñas, niños y adolescentes (“**grooming**”) con fines sexuales, incluyendo el uso de Internet y otras tecnologías de la información y comunicación, independientemente de la intención real o no de conocer al NNA.

16. Regular y monitorear la participación de voluntarios internacionales (“**volunturismo**”) en instituciones y actividades en las que hay NNA presentes.

17. Ratificar y poner en práctica todos **los instrumentos regionales e internacionales** referentes a los derechos de los NNA y a la ESNNA-VT.

18. Adoptar (por ley) la solicitud de **antecedentes penales** de toda persona nacional o no nacional que solicite trabajo o esté actualmente trabajando con o para NNA. Promulgar leyes por las que se prohíba a los delincuentes sexuales convictos ocupar cargos que impliquen o faciliten el contacto con NNA.

19. Establecer **medidas de protección para NNA** víctimas, tanto nacionales como no nacionales, en cualquier etapa de un procedimiento judicial contra un presunto perpetrador.

20. Establecer **técnicas de entrevista apropiadas para NNA**, tanto para NNA víctimas nacionales como no nacionales.

21. Asegurar que las NNA víctimas gocen plenamente de su **derecho a la recuperación y rehabilitación**, incluyendo la prestación de servicios de apoyo y reintegración personalizados.

22. Establecer **un sistema nacional de denuncia** con protocolos de respuesta que permitan a NNA y ciudadanos la denuncia de casos de explotación sin temor.

23. Crear leyes y procedimientos para **la retención y conservación de datos** (en concordancia con el principio del interés superior de NNA) que permitan la retención y preservación de evidencia digital, la cooperación con las fuerzas del orden público; que sean aplicables a empresas proveedoras de servicios de Internet, teléfonos móviles y de redes sociales; así como a empresas de almacenamiento en la nube y la industria de tecnología en su conjunto.

24. Establecer un marco jurídico que posibilite a las NNA víctimas, tanto nacionales como no nacionales, solicitar a los tribunales nacionales **una compensación** por parte de el/los criminales condenados y/o a través de fondos administrados por el Estado.